

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0081-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2020

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, se reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, como Director General de Aviación Civil;

Que, el Director General de Aviación Civil es la autoridad competente para conocer y resolver la solicitud de la compañía LATAM AIRLINES PARÚ S.A., con base a la delegación conferida por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Resolución Nro. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, mediante la cual se delegó la facultad para resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente, las concesiones y permisos de operación otorgados, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia;

Que, la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A. es poseedora de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, dentro de la Comunidad Andina, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 028/2018 de 23 de octubre de 2018 y sus posteriores modificaciones, para operar las rutas: **LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales, con derechos de 3ra y 4ta libertades del aire**; y la ruta LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL – BOGOTÁ y/o CALI y/o MEDELLÍN y/o CARTAGENA y/o BARRANQUILLA y viceversa, hasta veintiocho (28) frecuencias semanales, con derechos de 3ra, 4ta y 5ta libertades del aire, vigente por tres (3) años, contados a partir del 16 de noviembre de 2018;

Que, con Resolución No. 11/2019 de 27 de octubre de 2019, el Director General de Aviación Civil autorizó la suspensión parcial y temporal de la ruta: “LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales”, por el lapso de un (1) año a partir del 31 de diciembre de 2019, de su permiso de operación renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdos No. 028/2018 de 23 de octubre de 2018 y No. 033/2019 de 30 de septiembre de 2019.

Que, la Apoderada Especial de la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A. mediante carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-16899 de 30 de junio de 2020, manifestó y solicitó lo siguiente: “[...] Dado que la crisis producida por el COVID-19, nos obliga

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0081-R**Quito, D.M., 08 de septiembre de 2020**

a aplicar otras estrategias a fin de ser más eficientes y fuertes como holding, hemos analizado la posibilidad activar los vuelos regionales como Latam Perú, esto debido a que nos permite conectar con los vuelos que vienen de Santiago de Chile y Sao Paulo. Considerando que el mercado internacional está mucho más inestable que el mercado doméstico, dependemos también de la eliminación de restricciones de otros países, sin embargo, es necesario dejar sin efecto la referida suspensión para iniciar las operaciones en cuanto nos sea posible [...]”;

Que, en la parte pertinente del informe jurídico contenido en el memorando Nro. DGAC-DART-2020-0066-M, se indicó lo siguiente: “[...] *Se debe continuar con el trámite legal pertinente y dejar sin efecto la Resolución No. 11/2019 de 27 de octubre de 2019, con la que el Director General de Aviación Civil autorizó la suspensión parcial y temporal de la ruta: “LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales”, por el lapso de un (1) año a partir del 31 de diciembre de 2019, al ser un pedido expreso formulado la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A. [...]*”.

Que, en la parte pertinente del informe técnico contenido en el memorando Nro. DGAC-DSOP-2020-1662-M, se recomendó: “[...] *En base a lo informado y conclusiones precedentes la Dirección de Seguridad Operacional recomienda que prosiga el trámite correspondiente para la dejar sin efecto la suspensión temporal de la ruta solicitada para la operación de la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A. [...]*”.

Que, mediante oficio Nro. DGAC-CTRC-2020-0015-O de 24 de agosto de 2020, se solicitó a la compañía LATAM AIRLINES PERÚ establezca la fecha en la cual va a reanudar sus operaciones a fin de continuar con el trámite pertinente;

Que, con carta ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-26800 de 25 de agosto de 2020, la Abg. Mariela Anchundia Mieles, indicó lo siguiente: “[...] *Dado lo anterior y como lo mencioné en mi pedido inicial, la operación “internacional está mucho más inestable que el mercado doméstico, dependemos de la eliminación de restricciones de otros países, sin embargo, es necesario dejar sin efecto la referida suspensión para iniciar las operaciones en cuanto nos sea posible”, no podemos señalar una fecha de inicio de la operación [...]*”;

Que, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presentó su informe unificado con memorando Nro. DGAC-CTRC-2020-0306-M, de 07 de septiembre de 2020, en el recomienda: “[...] *aceptar la solicitud realizada por la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A., y dejar sin efecto la Resolución No. 11/2019 de 27 de octubre de 2019, mediante la cual el Director General de Aviación Civil autorizó la suspensión parcial y temporal de la ruta: “LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta veintiún (21) frecuencias semanales”, por el lapso de un (1) año a partir del 31 de diciembre de 2019, de su permiso de operación renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdos No. 028/2018 de 23 de octubre de*

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0081-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2020

2018 y No. 033/2019 de 30 de septiembre de 2019 [...]”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en la sección II “EXTINCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO”, establece, artículo 103, que “*El acto administrativo se extingue por: [...] 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código*”; y, en el artículo 118, contempla que “*En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico*”;

Que, con base a la delegación conferida en la Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil,

RESUELVE

Artículo 1.- Aceptar la solicitud realizada por la compañía LATAM AIRLINES PERÚ S.A., mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2020-16899 de 30 de junio de 2020.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. 11/2019 de 27 de octubre de 2019, mediante la cual el Director General de Aviación Civil autorizó la suspensión parcial y temporal de la ruta: “LIMA - QUITO y/o GUAYAQUIL y viceversa, hasta veintinueve (21) frecuencias semanales”, por el lapso de un (1) año a partir del 31 de diciembre de 2019, de su permiso de operación renovado y modificado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Acuerdos No. 028/2018 de 23 de octubre de 2018 y No. 033/2019 de 30 de septiembre de 2019.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Artículo 4.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2020-0081-R

Quito, D.M., 08 de septiembre de 2020

Documento firmado electrónicamente

Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Copia:

Señora
Luz Marina Estrella Silva
Secretaria

Señor
Diego Alejandro Espinosa López
Oficinista

Señora
Marcela del Carmen Suárez Luna
Secretaria

Señor Ingeniero
Gustavo Palacios Fabara
Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinueza Armijos
Director de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo

Señor Abogado
Jaime Ernesto Fuentes Lucero
Abogado 1

jf/mv/gp/mr